



UNIVERSIDAD DE MARGARITA

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS, MEDALLAS, HONORES, CERTIFICADOS Y DEMAS GRADOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.

El Valle del Espíritu Santo, Julio del 2009

Modificado y Aprobado en CUSO # 04-2013, de fecha 25-04-2013

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta la presente

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS, MEDALLAS,
HONORES, CERTIFICADOS Y DEMAS GRADOS ACADEMICOS DE
LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.**

**Capítulo I
Definiciones.**

Artículo 1. Estas normas regulan todo lo concerniente al otorgamiento de Títulos, Medallas, Diplomas, Honores, Certificados, y Grados Académicos en la Universidad de Margarita. Es de la exclusiva atribución del Rector de la Universidad de Margarita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el conferir y entregar los Títulos, Honores, Certificados y Grados Académicos que otorgue la Universidad.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el Título IV, Artículo 182 de la Ley de Universidades los Títulos, Medallas, Honores, Diplomas, Certificados, y Grados Académicos que expida la Universidad de Margarita, deberán ser refrendados debidamente por el Ministerio para el Poder Popular para la Educación Superior. Es por ello que cualquier estudiante que desee optar por Títulos, Medallas, s, Honores, Certificados, Diplomas y Grados Académicos, deberá

cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional y en esta normativa.

Artículo 3. Que los Títulos, Medallas, Diplomas, Honores, Certificados, y Grados Académicos, deberán contener los siguientes elementos o signos distintivos:

- 1.- Nombres, apellidos y número de la cédula de identidad del Graduando.
- 2.- Especialidad, Grado o Certificado que se le otorga.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Firma autógrafa del Rector, del Secretario General y dos (02) profesores.

PARAGRAFO UNICO: Los Títulos, Medallas, Honores, Diplomas, Certificados y Grados Académicos se extenderán según el modelo existente o que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

Capítulo II

Sobre los Grados Académicos con Honores.

Artículo 4. A todo aquel graduando que al cursar en forma continua todos sus estudios de pregrado en la Universidad de Margarita, obtenga como índice académico acumulado definitivo entre 19,51 y 20 puntos de las materias cursadas durante su carrera universitaria, sin que en su expediente académico exista constancia de haber cometido alguna falta, podrá el Rector de la Universidad conferirle el Honor de Summa Cum Laude.

PARAGRAFO PRIMERO: El anteriormente descrito Honor le será conferido al graduando en la oportunidad de la colación de su grado, y se hará constar mediante diploma especialmente extendido para ello. Dicho diploma se extenderá según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

PARAGRAFO SEGUNDO: El graduando al que se refiere el párrafo anterior, podrá ostentar un distintivo visible alusivo a tan alto honor durante el Acto Solemne de Colación.

Artículo 5. Serán distinguidos con el Diploma de Summa Cum Laude, los alumnos que hayan cursado de forma continua al menos el 80% de las asignaturas de la carrera en la Universidad de Margarita y hayan obtenido un índice académico acumulado entre 19,51 y 20 puntos. Las calificaciones obtenidas en otras Universidades o en otras carreras de la Universidad de Margarita no se tomarán en cuenta para el cálculo del índice.

Artículo 6. A todo aquel graduando que al cursar en forma continua todos sus estudios de pregrado en la Universidad de Margarita, obtenga como índice académico acumulado definitivo entre 18,51 y 19,50 puntos de las materias cursadas durante su carrera universitaria, sin que en su expediente académico exista constancia de haber cometido alguna falta, podrá el Rector de la Universidad conferirle el Honor de Magna Cum Laude.

PARAGRAFO PRIMERO: El anteriormente descrito Honor le será conferido al graduando en la oportunidad de la colación de su grado, y se hará constar mediante diploma especialmente extendido para

ello. Dicho diploma se extenderá según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

PARAGRAFO SEGUNDO: El graduando al que se refiere el párrafo anterior, podrá ostentar un distintivo visible alusivo a tan alto honor durante el Acto Solemne de Colación.

Artículo 7. Serán distinguidos con el Diploma de Magna Cum Laude, los alumnos que hayan cursado de forma continua al menos el 80% de las asignaturas de la carrera en la Universidad de Margarita y hayan obtenido un índice académico acumulado entre 18,51 y 19,50 puntos. Las calificaciones obtenidas en otras Universidades o en otras carreras de la Universidad de Margarita no se tomarán en cuenta para el cálculo del índice

Artículo 8. A todo aquel graduando que al cursar en forma continua todos sus estudios de pregrado en la Universidad de Margarita, obtenga como índice académico acumulado definitivo entre 18 y 18,50 puntos de las materias cursadas durante su carrera universitaria, sin que en su expediente académico exista constancia de haber cometido alguna falta, podrá el Rector de la Universidad conferirle el Honor de Cum Laude.

PARAGRAFO PRIMERO: El anteriormente descrito Honor le será conferido al graduando en la oportunidad de la colación de su grado, y se hará constar mediante diploma especialmente extendido para ello. Dicho diploma se extenderá según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

PARAGRAFO SEGUNDO: El graduando al que se refiere el párrafo anterior, podrá ostentar un distintivo visible alusivo a tan alto honor durante el Acto Solemne de Colación.

Artículo 9. Serán distinguidos con el Diploma de Cum Laude, los alumnos que hayan cursado en forma continua al menos el 80% de las asignaturas de la carrera en la Universidad de Margarita y hayan obtenido un índice académico acumulado entre 18 y 18,50 puntos. Las calificaciones obtenidas en otras Universidades o en otras carreras de la Universidad de Margarita no se tomarán en cuenta para el cálculo del índice.

Capitulo III

De las Exclusiones y Admisiones al conferimiento de los Honores Académicos.

Artículo 10. Todo graduando que resultare aplazado en alguna cualquiera asignatura, o que apruebe una asignatura en reparación, una vez finalizado el pensum de su carrera, no podrá ser acreedor de ninguno de los honores identificados en los artículos 4, 6 y 8 de esta Normativa.

Artículo 11. El conferimiento de Honores Académicos por las calificaciones entre Dieciocho (18), y Veinte (20) puntos servirán ante las Autoridades Universitarias como credenciales de mérito para la selección del personal docente de la Universidad de Margarita.

Capítulo IV

Sobre el procedimiento para el conferimiento de Grados o Títulos Académicos

Artículo 12. Todos los aspirantes a algún Grado o Título en la Universidad de Margarita, podrán optar por uno de los procedimientos siguientes:

- 1.- En Acto Solemne de Colación, o
- 2.- En Acto ante la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

Capitulo V

Sobre el procedimiento previo al Acto Solemne de Colación

Artículo 13. Al inscribirse en el último semestre de la carrera, el aspirante al Grado deberá cumplir con las siguientes actividades en el orden descrito:

1. Asistir a la reunión convocada por la Secretaria General a realizarse aproximadamente dentro de las primeras cuatro (4) semanas de inicio del semestre y cuya fecha estará publicada en las carteleras de la Universidad, en la Pagina web de la Universidad de Margarita y por cualquier otro medio. En la misma se indicara el cronograma a seguir para solicitar su inclusión en el acto de grado.
2. Acudir al Departamento de Control de Estudios, allí le deberá ser verificado su expediente académico, precisándose todo lo relativo a documentos, materias aprobadas, prelaaciones, reconocimientos, acreditaciones de estudios, certificación del cumplimiento de Servicio Comunitario, certificado del cumplimiento de la prueba de conocimientos en un idioma moderno y cualquier otro documento relacionado con estos.

3. Pedir en el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita la planilla de Solicitud de Grado para ser llenada, adjuntando los documentos requeridos para optar al mismo.
4. Solicitar en la Dirección de Administración el recibo de solvencia arancelaria y el recibo de solvencia administrativa, la cual deberá ser anexada a la planilla de Solicitud de Grado.
5. Entregar al Departamento de Control de Estudios en las fechas indicadas por el cronograma que sera notificado como se indica en el numeral 1 del presente artículo, toda la documentación así como la Solicitud de Grado correspondiente.

Artículo 14. Con ocasión de este procedimiento, el expediente de cada graduando deberá contener:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de identidad laminada vigente.
2. Fotocopia de la certificación de las notas correspondientes al séptimo, octavo y noveno grado de Educación Básica y primero y segundo año de Educación Media Diversificada, expedida por el Ministerio para el Poder Popular para la Educación.
3. Fotocopia de la Partida de Nacimiento.
4. Fondo negro del Título de Bachiller
5. Fotocopia del Registro de Ingreso en Educación Superior emitido por OPSU.
6. Solvencia Administrativa
7. Original de recibo de cancelación de los aranceles de grado correspondiente.
8. Certificación de cumplimiento del Servicio Comunitario.

9. Certificación de aprobación de la Prueba de conocimientos en un idioma moderno.
10. Planilla de Solicitud de Grado con los documentos adjuntos solicitados

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de tratarse de graduandos venezolanos por naturalización deberán presentar además de los anteriores documentos, los siguientes:

1. Partida de Nacimiento debidamente traducida al castellano si fuera el caso por intérprete público. Dicho documento deberá encontrarse debidamente legalizado conforme a las normas internacionales que rigen la materia.
2. Constancia que acredite la naturalización. A tales efectos resultan suficientes, un ejemplar de la Gaceta Oficial en donde aparezca la lista de naturalizados en donde se destaque el nombre del graduando o un oficio que en este sentido emita la Dirección de Extranjeros del Ministerio para el Poder Popular del Interior y Justicia.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de los graduandos extranjeros será necesario que consignen los siguientes documentos:

1. Partida de Nacimiento debidamente traducida al castellano si fuera el caso por intérprete público. Dicho documento deberá encontrarse debidamente legalizado conforme a las normas internacionales que rigen la materia.
2. Fotocopia de la visa de residente que se encuentre vigente.

Artículo 15. El expediente formado conforme a las pautas anteriores deberán constar en la sede de la Secretaría General de la Universidad de Margarita en la fecha indicada en el cronograma de la reunión

realizada por la Secretaria General, en todo caso el tiempo de anticipación será de dos (2) meses antes a la culminación del periodo académico donde finaliza la totalidad del pensum de la carrera.

Parágrafo Único: Los estudiantes que culminen su carga académica en los periodos de Cursos Intensivos deberán cumplir con las fechas estipuladas en la reunión convocada por la Secretaria General en el periodo Académico ordinario inmediato a su culminación para optar al Acto de Grado siguiente.

Capítulo VI

Sobre el Acto Solemne de Colación

Artículo 16. La fecha y el lugar del Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos será determinada por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita previo el informe de la Secretaría de la Universidad. A dicho Acto deberán acudir las demás autoridades y los miembros del personal académico que fueran convocados para ello.

El Acto será presidido por el Rector, y se llevará a cabo conforme el ceremonial y el orden que la Secretaría General de la Universidad establezca. Se realizarán solamente dos actos en el año.

PARAGRAFO PRIMERO: En el Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos, todas las autoridades que intervengan deberán usar toga y birrete con las características indicadas por el Consejo Superior de acuerdo al área académica, como vestidura oficial.

Los graduandos deberán usar toga y birrete durante el Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos.

Esta vestimenta así como todos los trámites del acto de grado deberá ser autorizado sólo por la Secretaría General de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Rector en atención a las circunstancias y previo el informe de la Secretaría General de la Universidad podrá ordenar el diferimiento o la suspensión del Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos.

Artículo 17. En el local determinado para la realización del Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos, la Secretaría General de la Universidad designará y distribuirá los asientos, conforme los siguientes:

1. Para el Presidio, el Rector y las demás autoridades superiores.
2. En las primeras filas de asiento del público, las filas delanteras para los graduandos, quienes se ubicarán en estricto orden alfabético y por carrera.
3. En las subsiguientes filas, para los invitados especiales.
4. En el resto de las filas, los familiares de los graduandos y demás público asistente al acto.

Artículo 18. La dirección del ceremonial y el orden del Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos será encargada por la Secretaría General de la Universidad a un Maestro de Ceremonias escogido para tal efecto. El nombre de la promoción será responsabilidad del Consejo Superior de la Universidad de Margarita, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico que rige su funcionamiento.

Artículo 19. Previo a la realización del Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos se efectuará en

la oportunidad que indique la Secretaría General de la Universidad, los ensayos generales del acto. A este evento deben acudir de forma obligatoria todos los graduandos que aspiren el conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos. Quienes injustificadamente no asistan a los ensayos generales perderán la opción de participar en el Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas.

Artículo 20. La inasistencia de todo aspirante perteneciente a una promoción teniendo la opción de participar en el Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos, le hará perder este beneficio. Por ende solamente se graduará por la Secretaría de la Universidad.

PARAGRAFO UNICO: Todo aspirante que no forme parte de la promoción pero que llene los requisitos para graduarse podrá recibir su título en el siguiente Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos, para ello deberá cumplir con los requerimientos de los Artículos 13, 14 y 15 de la presente Norma.

Artículo 21. El orden de los discursos en el Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos es el que sigue:

1. El alumno a quien corresponda la representación de los graduandos.
2. El Rector

Artículo 22. El Rector, a solicitud del graduando, podrá delegar la imposición de Medallas en uno de los progenitores, siempre y cuando cumpla con el requisito de ser Profesor Universitario.

Artículo 23. La escogencia del padrino de la promoción deberá efectuarse conforme los siguientes:

1. Los postulados deberán ser profesores o autoridades de la Universidad de Margarita que se encuentren en ejercicio para el momento de la graduación.
2. Se admitirá un solo padrino por cada promoción de cada carrera académica.
3. La escogencia del padrino por los graduandos deberá efectuarse con por lo menos seis (6) meses calendario antes de la oportunidad del Acto Solemne de conferimiento de Títulos y demás Grados Académicos. La fecha de la escogencia del padrino para cada carrera será determinada exclusivamente por la Secretaría General de la Universidad.
4. La escogencia del padrino se efectuará mediante votación pública de los graduandos de cada carrera, en la fecha de reunión indicada por la Secretaria General. Quedará escogido el postulado que obtenga más votos. Los votos serán escrutados por los graduando en presencia de un representante de la Secretaría General de la Universidad.
5. La participación de la escogencia del padrino se realizara por escrito ante la Secretaria General de la Universidad por una representación de los graduandos de cada carrera. Dicho escrito deberá contener nombre de los postulados, votos obtenidos por cada uno de los postulados, (máximo 5), así mismo deberá acompañar al escrito, lista de firma de los graduandos asistentes con cedula de identidad, igualmente nombre, cedula de identidad y firma del representante de la Secretaria General. El padrino escogido será notificado por oficio de la Secretaria General de la Universidad dentro de los cinco (05) días siguientes a su designación por los graduandos.
6. Para el caso en que el postulado escogido declinara su escogencia, automáticamente se designará al postulado que

hubiese quedado de segundo en la votación para la escogencia del padrino.

7. El Rector previo el informe de la Secretaría General de la Universidad y en consideración a la circunstancias, por razones de interés para la Universidad de Margarita, podrá designar al padrino de la promoción.

Artículo 24. La escogencia del graduando que habrá de intervenir en nombre de los egresados de la promoción deberá efectuarse conforme los siguientes:

1. Sólo podrán postularse los alumnos regulares con el mayor índice académico por carrera.
2. La lista con los alumnos con mayor índice académico por carrera deberá ser presentada al inicio del último periodo académico a inscribir por dichos estudiantes ante la Secretaría de la Universidad, el índice académico considerado para la postulación será el acumulado hasta el noveno semestre. La Secretaría podrá objetar los postulados dentro de los tres (03) días posteriores a la presentación que se le haga de los nombres. En caso de silencio sobre los postulados, se entenderá que la Secretaría de la Universidad no objeta a ninguno de los postulados.
3. Si la Secretaría de la Universidad objetará algún nombre de los postulados, no podrá considerarse su postulación como representante de los alumnos.
4. Se admitirá un solo representante de los alumnos por cada promoción.
5. La selección del representante de los graduandos deberá efectuarse con por lo menos seis (6) meses calendario antes de la oportunidad del Acto Solemne de conferimiento de Títulos,

Grados y Medallas. La fecha de la escogencia del representante de los graduandos será determinada por la Secretaría de la Universidad.

6. La escogencia del representante de los graduandos será por el que tenga mayor índice académico de la lista presentada ante Secretaría General de la Universidad de Margarita.
7. El Rector previo el informe de la Secretaría de la Universidad y en consideración a la circunstancias, por razones de interés para la Universidad de Margarita, podrá designar al representante de los graduandos de la promoción.
8. El representante de los graduandos deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a su designación por los graduando. Esta aceptación deberá constar por escrito y ser presentada ante la Secretaría de la Universidad.
9. Para el caso en que el representante de los graduandos escogido declinara su escogencia, automáticamente se designará al postulado que tenga el segundo mayor índice académico.

Capítulo VII

Sobre el desarrollo del Acto Solemne de Colación

Artículo 25. La solicitud verbal del Título será efectuada por el graduando con el segundo mayor índice académico, de la lista presentada ante Secretaría General. En el caso de que dicho alumno sea el seleccionado para intervenir en nombre de los egresados de la promoción, quedará el de siguiente mayor índice de la lista de postulados de cada carrera. Esta solicitud será hecha en voz alta por

el graduando escogido quien se ubicará para tales efectos frente al presidio en dirección al Rector.

Artículo 26. Los Títulos sólo los entregará el Rector de la Universidad, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, pudiendo delegar esta responsabilidad durante el acto a quien él designe al efecto.

Artículo 27. Los graduandos serán llamados en estricto orden alfabético y por carrera para que acudan al presidio a recibir de manos del Rector los Títulos. Los beneficiarios de cualquier Honor Académico podrán ser llamados con preeminencia del resto de los graduandos.

Capítulo VIII

“De la Misa, Firma de Acta, Imposición de Medalla y Bendición de Anillos”

Artículo 28. Todo lo concerniente a la Misa de Graduación, la Firma del Acta de Grado, **Imposición de Medalla** y la Bendición de los Anillos, se llevará a cabo en la fecha fijada por la Secretaria General, en todo caso dichos actos deberán realizarse previo al Acto solemne de Grado. En este acto tendrá derecho de intervención aquella persona que haya sido escogido entre los padrinos de las diferentes promociones.

Artículo 29. La Imposición de Medalla se realizará durante el Acto de Firma del Libro de Actas, por el Decano(a) de la Carrera que

corresponda, quedando sujeto la delegación de dicha imposición como lo establece el Art. 22 de la presente Normativa.

Capítulo IX

Sobre el procedimiento para el conferimiento de Grados o Títulos Académicos por Secretaría.

Artículo 30. Sólo por vía de excepción y con la debida justificación, la Secretaría de la Universidad podrá proponerle al Rector los Actos de Grado por Secretaría. Estos generalmente no serán más de uno por semestre. Estos actos no serán públicos ni solemnes.

Artículo 31. El graduando que elija el procedimiento de recibir el Título por Secretaria deberá indicar en la planilla de Solicitud de Título su decisión de grado por Secretaría de la Universidad. Consignará los documentos correspondientes debidamente identificados en los artículos 13, 14 y 15 de esta Normativa, cumpliendo el cronograma fijado. Una vez cumplido con estos requisitos, la Secretaría General de la Universidad indicará al graduando la oportunidad en que se le conferirá el Título.

Título III

Disposiciones Finales.

Artículo 32. La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 33. Todo lo no contemplado en esta Normativa será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita. Queda

autorizada la Secretaría General de la Universidad de Margarita para la ejecución de la presente Normativa, así como para reservarse todo lo concerniente al Acto de Grado de forma generalizada.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2013.

Firman

Pedro Augusto Beauperthuy
Rector

Antonieta R. de Oxford
Secretaria General